

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 – 219**

Estando el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para su calificación, se evidencia que mediante providencia de fecha 6 de junio de 2022, el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, la rechazó por falta de competencia, advirtiéndole que las personas convocadas tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá – Localidad San Cristóbal.

Ahora bien, revisando la dirección informada en la demanda y verificando en el sistema de Localización “Sitimapa”, se observa que la pasiva tiene su domicilio en el Barrio Villa Mayor – Localidad Rafael Uribe Uribe.

Por consiguiente, el Despacho se aparta de la decisión proferida por el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, si se tiene en cuenta que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no solo son competentes a nivel de su Localidad de conformidad con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, sino también a nivel Municipal, en nuestro caso, Distrital.

En consecuencia, considerando que dar trámite al proceso iniciado por el Edificio Alameda de Villamayor I P.H., es una medida válida que garantiza la materialización de la tutela jurisdiccional efectiva, el Despacho resuelve:

Como quiera que en la demanda se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y el art.48 de la Ley

Proceso n°: 2022- 219 Demandante: Edificio Alameda de Villamayor I P.H.
Demandado: Luz Amparo Ortega.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUZ AMPARO ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 1.456.756.00 m/cte** por concepto de **cuotas administración, retroactivos y cuotas extraordinarias**, causadas y no pagadas desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 enero de 2022, por los valores y en las fechas que se describen en el **CERTIFICADO DE LA DEUDA** allegado como base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral primero 1°, liquidados a partir del día siguiente a la causación de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para esa clase de interés.

3.- Por las cuotas de administración, retroactivo, cuota extraordinaria y sanciones que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación. (Inciso 2° art. 431 del C.G.P)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce al Abogado **JOSÉ LUCAS GNECCO RODRÍGUEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022

Por ESTADO N° 49 de la fecha fue notificado

el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2022- 219 Demandante: Edificio Alameda de Villamayor I P.H.
Demandado: Luz Amparo Ortega.

Proceso n°: 2022- 219 Demandante: Edificio Alameda de Villamayor I P.H.
Demandado: Luz Amparo Ortega.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb768ac96125260402e84638f6803224b3b1689ca54dc8b3050fa60fd8fe09**

Documento generado en 13/10/2022 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>